



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00183-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	FRANCISCO MIGUEL GARCES VERGARA

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **FRANCISCO MIGUEL GARCES VERGARA**.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 23-agosto-2023 se libró mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

*“Primero. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva con acción real en favor de **BANCO DE OCCIDENTE (NIT. 890.300.279-4)** y contra **FRANCISCO MIGUEL GARCES VERGARA (CC. 6.868.264)** por las siguientes sumas de dinero:*

Pagaré Sin número de fecha 13-diciembre-2022 con fecha de vencimiento del 19-julio-2023, por la suma de \$1.893.752.066,88 por concepto de capital, mas \$124.854.159 por concepto de intereses corrientes generados hasta el 21 de abril-2023, mas \$6.643.854 por concepto de gasto de seguro de vida anticipado, y \$135.993.575 por concepto de intereses moratorios desde el 22-abril-2023 hasta el 19-julio-2023 (fecha en que se hizo exigible la obligación), y los que se sigan generando desde el 20-julio-2023 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

- Costas y gastos del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, estos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999; sin que exceda el máximo permitido por la ley”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de documentos –pagaré– contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado **FRANCISCO MIGUEL GARCES VERGARA**, está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

En el presente proceso el ejecutado **FRANCISCO MIGUEL GARCES VERGARA**, se encuentra notificado por aviso desde el 18 de octubre de 2023 en la dirección CL 66 2 APTO 202

BARRIO EL RECREO, conforme a lo dispuesto en el art. 292 del CGP. Advierte el despacho que el ejecutado art. 292 del CGP no ejerció el derecho de contradicción que en su oportunidad le asistía, siendo ello así, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado **FRANCISCO MIGUEL GARCÉS VERGARA** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$56.812.561 pesos (3% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago) en favor de la parte demandante y a cargo del demandado. *Por secretaria, liquidense.*

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAES

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Código de verificación: **cc967a2a3ac8c0a5d2bf2f8d95138c1722d980e9822914e167bc8f1da3cc4534**

Documento generado en 06/12/2023 11:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>